

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **ADELA VANEGAS HENAO** y los señores **JOSÉ ALBERTO VILLADA VANEGAS, MARÍA ESPERANZA VILLADA VANEGAS, MARÍA CONSUELO VILLADA VANEGAS, MARÍA GLADIS VILLADA VANEGAS, JOSÉ MIGUEL VILLADA VANEGAS, JOSÉ ARLEY VILLADA VANEGAS, JOSÉ FERNANDO VILLADA VANEGAS, JHON FREDY VILLADA VANEGAS, DIEGO ALONSO VILLADA VANEGAS y JEISSON ANDRÉS VILLADA VANEGAS**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 30 de junio del presente año, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de SUCESIÓN del causante **MIGUEL ANTONIO VILLADA MORALES**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Los solicitantes presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que carecen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que les implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias y la de las personas a quienes por ley deben alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a La señora **ADELA VANEGAS HENAO** y los señores **JOSÉ ALBERTO VILLADA VANEGAS, MARÍA ESPERANZA VILLADA VANEGAS, MARÍA CONSUELO VILLADA VANEGAS, MARÍA GLADIS VILLADA VANEGAS, JOSÉ MIGUEL VILLADA VANEGAS, JOSÉ ARLEY**

VILLADA VANEGAS, JOSÉ FERNANDO VILLADA VANEGAS, JHON FREDY VILLADA VANEGAS, DIEGO ALONSO VILLADA VANEGAS y JEISSON ANDRÉS VILLADA VANEGAS para ser representados en el proceso de SUCESIÓN del causante **MIGUEL ANTONIO VILLADA MORALES**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de La señora **ADELA VANEGAS HENAO** y los señores **JOSÉ ALBERTO VILLADA VANEGAS, MARÍA ESPERANZA VILLADA VANEGAS, MARÍA CONSUELO VILLADA VANEGAS, MARÍA GLADIS VILLADA VANEGAS, JOSÉ MIGUEL VILLADA VANEGAS, JOSÉ ARLEY VILLADA VANEGAS, JOSÉ FERNANDO VILLADA VANEGAS, JHON FREDY VILLADA VANEGAS, DIEGO ALONSO VILLADA VANEGAS y JEISSON ANDRÉS VILLADA VANEGAS** a la doctora **VALERIA GÓMEZ GIRALDO**, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-33 Oficina 603, Edificio Guacaica de Manizales, o en el correo electrónico vgomezgi@gmail.com

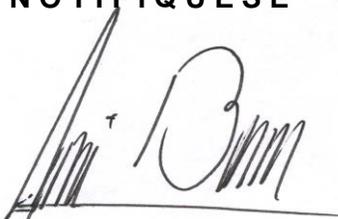
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO